

Ort, Datum

Señores Magistrados
Corte Suprema de Justicia
Sala Laboral
Calle 12 No. 7-65
Bogotá, D.C.
presidenciacortesuprema@gmail.com

REF: Conflicto Laboral en Carbones de La Jagua

Respetados señores Magistrados de la Sala Laboral,

Les escribo preocupada por el conflicto laboral llevado a cabo por los trabajadores en la empresa Carbones de la Jagua, filial de la minera suiza Glencore. Ahí, los trabajadores se encuentran constituidos en la organización sindical SINTRAMIENERGÉTICA y presentaron un pliego de peticiones el día 11 de mayo de 2012 agotando las etapas respectivas de la negociación. Como resultado de la intransigencia empresarial para no negociar las solicitudes de los trabajadores, estos decidieron votar la huelga como herramienta legal de presión, y ante esta situación de anomalía laboral la empresa interpuso el recurso de ilegalidad del conflicto laboral ante la Sala Civil Familia Laboral del Honorable Tribunal de la ciudad de Valledupar. Esta instancia posteriormente falló en favor de los trabajadores, decisión que fue recurrida ante la Sala Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia.

Cumplidos los 60 días de huelga, el Ministerio del Trabajo convocó la comisión de Concertación de Políticas Laborales y Salariales, sesionando de forma irregular sin encontrar salidas al conflicto en este escenario. Una vez agotados los términos legales de la comisión el Ministerio del Trabajo fundamentados en la Sentencia C- 330 de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, y cumplidos casi 100 días de cese de actividades, se convocó un Tribunal de Arbitramento como alternativa subsidiaria para buscar dar cumplimiento a lo observado en el Convenio 98 suscrito y ratificado por el gobierno colombiano ante la Organización Internacional del Trabajo OIT, el cual, dicho sea de paso, forma parte de la legislación interna de ese país por formar parte integral del Bloque de Constitucionalidad. Esta situación resulta además contradictoria a los anteriores pronunciamientos del Tribunal Constitucional, que ha sentado el precedente jurisprudencial del poder vinculante de que gozan los Tratados y Convenios Internacionales que versan sobre Derechos Laborales que han sido elevados a la categoría de Derechos Humanos, concepto emanando de esa misma instancia mediante Sentencia C – 401 de 2005.

Por otra parte, los Tratados de Libre Comercio que de igual forma hacen parte de su contenido, exigen a los gobiernos suscriptores respeto por los derechos de los trabajadores en concordancia con los 10 Principios del Pacto Global de la Naciones Unidas del cual son suscriptores las grandes empresas y los Estados socios.

La decisión del Ministerio, si bien esta blindada por el concepto jurisprudencial de la Honorable Corte Constitucional, contrasta por un lado con la naturaleza de la huelga, ya que es la única forma legal con que cuentan los trabajadores como parte débil de la relación laboral para aspirar a persuadir a sus empleadores y así se sienten a discutir sus peticiones. Esta decisión además resulta lesiva para sus intereses ya que, contrariamente al querer de la Corte Constitucional de proteger el aparato productivo y los puestos de trabajo, los Tribunales de Arbitramento terminan deslegitimando la herramienta prevista en el artículo 56 constitucional y contrariamente protegen los intereses de los empleadores, agudizando aún más el conflicto laboral al quedar sin solución en el tiempo. Una vez convocados y conformados, ante la laxitud y vacíos de la normatividad laboral, se presentan toda clase de artimañas jurídicas para dilatar las sesiones, propiciando dilaciones injustificadas y de esta forma mantener las condiciones salariales anteriores a la negociación, generando un enriquecimiento ilegal y un abuso del derecho con desmedro de los intereses de los trabajadores.

Como ejemplo de ello, en dos ocasiones para conflictos laborales con las empresas del Grupo Glencore, C.I. Prodeco Puerto Santa Marta y Consorcio Minero Unido (CMU), se han convocado Tribunales de Arbitramento sin tener éxito ni arreglos claros. En el caso de la primera, convocado desde el año 2008, y para la segunda, desde el año 2011; a la fecha presente no se vislumbran soluciones a corto plazo, situación que nos obliga a hacer sendos pronunciamientos ante sus despachos para exhortar la ayuda jurídica que requiere este grupo de colombianos que con su fuerza laboral han contribuido no solo a desarrollar las políticas minero energéticas del gobierno colombiano, sino también a incrementar las utilidades del Grupo Suizo Glencore, las cuales se han multiplicado en el último quinquenio en más de 50 veces respecto del capital de constitución. Esto se puede demostrar con los balances económicos del año 2011, basados en la información aportada por las empresas del grupo Glencore a la Superintendencia de Sociedades.

Esta situación deja ver claramente la inequidad de estos empresarios foráneos respecto de los verdaderos dueños de los recursos naturales incluidas las comunidades circunvecinas de los proyectos productivos a quienes se les niega el alcance y obligatoriedad de “La Responsabilidad Social Empresarial” como fundamento del Pacto Global de las Naciones Unidas.

Según fui informado, Carbones de La Jagua/Glencore ha mostrado poca o ninguna disposición de negociación y ha tratado por todos los medios posibles que se declare ilegal la huelga de los trabajadores del Proyecto La Jagua, en donde se encuentra la Organización Sindical. Para tal fin, Carbones de La Jagua/Glencore no ha ahorrado esfuerzos económicos y gestiones jurídicas y administrativas, colocando diversas tutelas y demandas de ilegalidad contra la huelga llevada a cabo por los trabajadores afiliados a SINTRAMIENERGÉTICA. En el fallo de primera instancia del 27 de julio de 2012, el Tribunal de Valledupar declaró legal la huelga de SINTRAMIENERGÉTICA. Esta decisión fue apelada por la empresa, la cual se encuentra actualmente en manos de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Cabe destacar que la organización sindical ha interpuesto ante el Ministerio del Trabajo la respectiva solicitud de Investigación de Unidad de Empresa en contra de las Tres (3) empresas que conforman el Proyecto La Jagua, es decir Carbones de La Jagua (CDJ), Consorcio Minero Unido (CMU) y Carbones El Tesoro (CET), destacando que esta última empresa, sin tener maquinaria ni personal, reporta producción, por lo cual se ha hecho la denuncia y aportado pruebas ante la Contraloría General de la República de Colombia la cual adelanta una investigación de tipo fiscal por una presunta evasión de

Regalías apoyada en el fraccionamiento de la producción. Adicionalmente la Superintendencia de Sociedades multó a la Glencore por la inscripción extemporánea de sus cinco (5) empresas.

Por todo lo anteriormente descrito, de forma respetuosa y en aras de preservar la seguridad jurídica del Estado Colombiano y con ocasión de las campañas de sindicalización adelantadas por la Procuraduría General de la nación en horarios triple A en medios masivos de comunicación, las de paz y de igualdad social como banderas del gobierno colombiano en el exterior, con las consideraciones del caso, respaldamos la lucha que libran los trabajadores del sector del carbón y abogamos por que la decisión que están por tomar en esa Honorable instancia judicial se mantenga conforme a lo decidido por el Honorable Tribunal de Valledupar.

Sin otro particular,

De ustedes Honorables Magistrados,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Marianne Aeberhard". The signature is written in a cursive, flowing style.

Marianne Aeberhard, coordinadora de MultiWatch (Suiza)